



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50 001 23 31 000 2010 00052 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JAIRO EMILIO ZEA CRUZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL</b>

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (fol. 233), para lo de su cargo a fin de recaudar la prueba a la mayor brevedad posible, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C.

Sin embargo ante lo manifestado por dicha entidad, en cuanto al numeral 3 del dictamen solicitado y, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, siendo el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 ibídem.

En consecuencia, por secretaría **oficiese** al Presidente del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA, para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para lo anterior, remítase copia de la demanda, del auto que decreto la prueba y del auto en mención (fols.1-43, 105-108 y 233).

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**